

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/76
4 de junio de 1998

(98-2272)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MSF

Comunicación presentada por los Estados Unidos

El 29 de mayo de 1998 se recibió de los Estados Unidos la siguiente comunicación.

Introducción

1. Los Signatarios del Acuerdo por el que se establece la OMC y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias reconocieron la valiosa contribución que aportan las normas, directrices y recomendaciones internacionales al establecimiento de un marco multilateral de normas y disciplinas para orientar la elaboración, la adopción y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. En el Acuerdo MSF, los Miembros de la OMC se han comprometido a fomentar la utilización de normas, directrices y recomendaciones sanitarias y fitosanitarias armonizadas basando, cuando proceda, sus medidas nacionales, en estos instrumentos internacionales y participando plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes, como la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

2. Los Miembros de la OMC son, en su mayoría, también miembros de las instituciones internacionales de normalización. Éstas están elaborando varios conceptos directamente relacionados con determinadas disposiciones del Acuerdo MSF. Lo esencial de sus decisiones sobre estas cuestiones y otras, así como los medios de elaboración y adopción de estas decisiones, tienen efectos significativos en la aplicación eficaz del Acuerdo MSF. En el marco del examen trienal del Acuerdo, los Miembros deberían alentarse mutuamente a participar en forma plena y eficaz en las actividades internacionales de normalización, a fin de asegurar una comunicación eficaz entre el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las instituciones internacionales de normalización, y entre distintas autoridades nacionales que representan a los Miembros individualmente en estas organizaciones.

Derechos soberanos y armonización

3. El Acuerdo MSF afirma claramente el derecho y la facultad de los Miembros de la OMC de adoptar y aplicar reglamentaciones para establecer el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que consideren adecuado. El Acuerdo también prevé la armonización de las normas de los Miembros de la OMC sobre la base más amplia posible, fomentando la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales. Estos principios no son incompatibles. La armonización internacional de las prescripciones normativas brinda la oportunidad de elevar a un nivel de

excelencia uniforme las reglamentaciones sanitarias y de seguridad, sobre la base de principios científicos y de evaluación de riesgos, en beneficio de los consumidores y comerciantes de todo el mundo.

4. En el marco del examen trienal, los Miembros de la OMC deben afirmar el derecho de cada Miembro de evaluar los riesgos sanitarios, determinar los niveles de protección apropiados e introducirse medidas encaminadas a lograr esos niveles de protección; asimismo, debería alentarse a los Miembros a redoblar sus esfuerzos en este sentido para promover, cuando proceda, la utilización de normas internacionales armonizadas.

La transparencia y el proceso de normalización

5. El funcionamiento eficaz del sistema internacional de comercio basado en normas depende de la comprensión de la función que cumple por parte del público y de la confianza que éste tenga en sus procesos. La apertura, la transparencia y la posibilidad de aportar una contribución ayudan a conseguir esta comprensión y confianza, y a fomentar debates, basados en una mejor información, sobre temas importantes para el sistema de la OMC. Los Estados Unidos consideran que pueden tomarse nuevas medidas para mejorar la transparencia de las actividades de la OMC. Asimismo, los Estados Unidos procurarán asegurarse de que todas las partes interesadas tengan acceso a la información sobre los temas tratados por las instituciones internacionales de normalización, y sobre la importancia de estos temas para sus intereses en lo que respecta a la salud, el comercio y otros ámbitos. Dada la importancia de sus actividades para la aplicación efectiva del Acuerdo, los Estados Unidos alientan a todos los Miembros a participar directamente, en la mayor medida posible, en la labor de las instituciones internacionales de normalización.

6. A este respecto, es importante observar que una mayor transparencia es plenamente compatible con el principio de que las normas, directrices y recomendaciones sanitarias y fitosanitarias deben basarse en fundamentos científicos o, cuando la información científica pertinente sea insuficiente, en la información pertinente que sea aplicable. El objetivo de la transparencia es asegurar la responsabilidad y la posibilidad de tomar en consideración todos los testimonios y puntos de vista pertinentes. En este sentido, la eficacia de los esfuerzos de los Miembros por mantener a la ciencia como base de las normas internacionales contribuirá a promover la confianza del público en la objetividad y la fiabilidad de los regímenes que ellos establezcan para la protección de la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales (véase *infra*).

7. Al examinar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales, también es importante recordar las expectativas de los Miembros con respecto a la naturaleza de estas normas y la manera en que estas expectativas influyeron en la redacción del Acuerdo. Los Estados Unidos tienen entendido que los Miembros esperaban que la adopción de cada norma, directriz o recomendación internacional por una institución internacional fuera el resultado de un amplio acuerdo internacional con respecto a la base científica de ese instrumento. Las normas, directrices o recomendaciones internacionales que no cumplan esta condición probablemente no responderán al deseo de los Miembros de "fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas".

La ciencia como base de las normas

8. Al establecer un sistema de comercio basado en normas que asegure la protección de la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, minimizando al mismo tiempo los efectos negativos sobre el comercio, los Miembros acordaron que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basarían en principios científicos y que no se mantendrían sin testimonios científicos suficientes. El artículo 3 del Acuerdo MSF refleja claramente la expectativa de los Miembros de que las normas, directrices y recomendaciones internacionales tengan una base científica. Esto está en

consonancia con la política y la práctica establecidas hace mucho tiempo en la Comisión del Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF.

9. No obstante, en estas organizaciones se ha sugerido que se modifique dicha política para permitir la elaboración de normas sanitarias que puedan no estar basadas en la ciencia. Este cambio de política amenazaría la objetividad y fiabilidad del proceso de elaboración de normas internacionales, frustraría el deseo de los Miembros de la OMC de fomentar la utilización de normas armonizadas y socavaría la aplicación efectiva del Acuerdo MSF.

10. El principio de que las medidas sanitarias nacionales y las normas internacionales sobre MSF deben basarse en la ciencia es fundamental para la aplicación efectiva del Acuerdo MSF.¹ El Comité debería alentar a los Miembros a que se cercioren de que su acuerdo sobre este principio esté reflejado en su participación en las organizaciones de normalización, asegurando que las normas, directrices y recomendaciones internacionales sigan basándose en testimonios científicos relacionados con la salud.

Elaboración oportuna

11. La lentitud de los progresos en la elaboración de normas, tanto a nivel nacional como en las organizaciones internacionales de normalización, plantea problemas tanto a los consumidores como a los comerciantes. Naturalmente, debe actuarse con la debida diligencia y prudencia, a fin de evitar resultados potencialmente costosos desde el punto de vista sanitario y económico, y conseguir un acuerdo internacional amplio. Sin embargo, las normas, directrices y recomendaciones internacionales pueden ayudar a los países a elevar sus niveles de protección de la salud de las personas y de los animales y de preservación de los vegetales; mientras que la falta de adelantos en este ámbito impide que los países introduzcan medidas que no solamente protegerían mejor a su población, sino que les permitirían también cumplir en mayor medida los requisitos establecidos en los mercados de otros países. Las consecuencias negativas son particularmente graves para los países en desarrollo, de los cuales muchos dependen considerablemente de las normas internacionales a las que utilizan como base de sus normas nacionales y orientación para los asuntos comerciales.

12. En el marco del examen trienal, los Miembros de la OMC deberían comprometerse a asignar mayor prioridad a su participación en la Comisión del Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF con el propósito de acelerar, cuando proceda, el ritmo de las actividades de elaboración y examen de normas que llevan a cabo esas instituciones.

¹ Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, el Acuerdo permite que los Miembros adopten provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que dispongan.